



## Asociación Nacional de Abogados de Empresa Colegio de Abogados, A.C.

Torcuato Tasso No. 325 Mezzanine  
11570 México, D.F. • 5545 4546  
anade@anade.org.mx • www.anade.org.mx

### BOLETÍN

#### LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA

#### DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

#### DEL DISTRITO FEDERAL

El 8 de febrero de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) (la "Ley").

Las modificaciones a la Ley que podemos resaltar son las siguientes:

- a) Adiciona como parte de sus propósitos, el reglamentar el párrafo tercero (sic) del artículo 17 y el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos que determinan que tanto las leyes como el sistema integral de justicia para adolescentes deberán prever mecanismos alternativos de solución de controversias.
- b) Añade como parte de los objetivos de la mediación, el evitar procedimientos judiciales y poner fin a los iniciados. Para tal efecto, la Ley dota a los jueces del Distrito Federal de la facultad de ordenar a los particulares que acudan al Centro de Justicia Alternativa del TSJDF (el "Centro") a intentar dirimir sus controversias, cuando la legislación así lo permita.
- c) Detalla que la mediación en materia penal procederá siempre que no se trate de delitos graves perseguibles de oficio sino sean perseguidos por querrela de la parte ofendida y en justicia para adolescentes, siempre que no se trate de delitos graves. Además, con estas modificaciones el Centro tendrá por objeto operar como órgano especializado de la justicia para adolescentes.
- d) Se modificaron los artículos 2, 22 y 25 de la Ley para eliminar la figura de los orientadores, quienes a partir de la entrada en vigor de la reforma pasarán a ocupar cargos de mediadores según se determina en los artículos transitorios de la Ley.
- e) Como parte de las reformas y adiciones a la Ley, se contempla mayor participación de mediadores privados en los procedimientos llevados ante el Centro, ya que: (i) se señalan los requisitos necesarios para tener este carácter, (ii) se contempla que tienen libertad para conducir el procedimiento de mediación, (iii) se contempla la inscripción de los mediadores privados en el Padrón de mediadores certificados por el Centro, (iv) se les imponen obligaciones específicas, y (v) se establecen sanciones administrativas para el caso de incumplimientos, a través del Comité Revisor de las Evidencias de Evaluación.
- f) Finalmente, es también importante mencionar que la Ley dota al Director General y a los Directores de Mediación del Centro de fe pública para la suscripción de los convenios que suscriban los mediados a través del Centro.

Cordialmente,

Lic. Sofía Gómez Ruano  
Coordinador del Comité de  
Mediación y Arbitraje

Lic. Yanett Quiroz Valdovinos  
Subcoordinador del Comité de  
Mediación y Arbitraje